Año III. Teruel 15 de Julio de 1883. Núm. 20.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIÓN. FRATERNIDAD. INSTRUCCIÓN.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscrición por año. 6 pesetas.
Por un semestre... . . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la sección de correspondencia, salvo las que necesiten contestación por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.

SUSCRICIÓN

para ofrecer un obsequio á los Diputados señores Villarroya y Sanchez Pastor, y al Sr. Ollero, como recuerdo por sus gestiones para la igualación de sueldos.

	Pest.
D.ª María Visitacion Pascual, Teruel.	15
» Dolores Edo, id..	10
» Manuela Villarroya, id. . . .	10
» Espectación Montón, id. . .	5
» Petra Villarroya, Noguera. .	5
» Elena Navarro, Torres.. . .	3
» Gerónima Sanchez, Caudé.. .	3
» Pascuala Corella, Olba. . .	10
» Josefa Lopez, Orihuela. . . .	5
» Maria Joaquina Gil, Peñarroya	5
» Francisca Gamir, Villarluengo	5
» Higinia Dolores Miguel, Fuentes de Rubielos.	4
» Dolores Bernad, Muniesa. .	2»50
» Vicenta Montolío, Torrijas. .	3
» Manuela Abeja Castellano, Blesa.	3
» Lucía Mora, Sta. Eulalia.. .	3
» Dolores Delgado, Alcaine. .	3
» Evarista Lázaro, Anadon.. .	2»50
D.ª Salvadora Escorihuela, Bordón.	3
» Manuela Gomez, Burbáguena.	5
» Estébana Maicas, Castel de Cabra.	3
Suma.	108

(Se continuará).

¡PACIENCIA!

¿Conocéis, por ventura, á ese modesto funcionario cuya alta misión sobre la tierra no desconocen hoy los más absolutistas?

¿Conocéis á ese apóstol de la civilización que con inquebrantable perseverancia consagra los años de su vida á la importantísima y difícil tarea de disipar las tinieblas de la ignorancia en que el hombre nace envuelto, formar sus sentimientos y su corazón, desenvolver convenientemente sus facultades y mostrarle el modo de avanzar con paso firme en el escabroso sendero de la vida?

¿Conocéis á ese humilde regenerador de la sociedad que en premio de sus incalculables servicios, que en recompensa de sus afanes se ve miserablemente retribuido, y lo que es peor aún, perseguido, escarnecido y vilipendiado, sin ocupar en la sociedad el puesto que de derecho le corresponde?

¿Conocéis á ese mártir de nuestros días? ¡Oh! Si lo conocéis.

Imposible es que de vuestra memoria haya desaparecido completamente el recuerdo de aquel que en los primeros años de la infancia trabajaba incesantemente procurando con paternal solicitud educaros é instruiros, dándoos sanos consejos y anhelando siempre vuestro bien.

Pues si esto recordáis si conocéis al Maestro de primera enseñanza, si sabéis su historia, si no ignorais el vergonzoso estado en que hoy se encuentra en España tan benemérito soldado de la educación, podéis exclamar. como exclamamos nosotros: «He ahí la personificación de la paciencia; he ahí la pintura más exacta de la resignación; he ahí el Job de los tiempos modernos. La Sagrada Escritura nos presenta á Job como el más acabado modelo de resignación y de paciencia; nuestra historia patria contemporánea representará al Maestro como al Job del siglo XIX.»

En efecto: el Profesor de instrucción primaria necesita ir armado de la sublime virtud de la paciencia en todas ocasiones: para poder desempeñar con acierto su cometido; para sufrir con ánimo tranquilo las persecuciones de que es objeto; para resistir sin inmutarse el vil sarcasmo con que se alaban sus merecimientos, sin que se procure recompensarlos debidamente; para luchar con el caciquismo y la maledicencia; para contemplar con calma el triste cuadro que sus pequeñuelos le ofrecen pidiendo pan, sin tener con qué acallarles el hambre; para... ¿á qué más? para poder vivir, en una palabra.

Si lo contemplamos en la Escuela, en un local insuficiente en capacidad, desprovisto de ventilación y acaso de luz y con escasos medios materiales de enseñanza; si lo miramos rodeado de algunas docenas de criaturas infantiles que, inocentes y todo; le prodigan un disgusto cada momento, no es necesario esforzarnos mucho para demostrar cuán crecida dosis de paciencia necesita para llevar la luz de la educación á inteligencias tan oscuras en su mayor parte. Allí, donde la reflesión y el juicio se encuentran en estado embrionario, donde es preciso estar siempre repitiendo una y otra vez las doctrinas, las ideas que se pretenden enseñar; allí, haciendo beneficios á quien ni los comprende ni los agradece, es donde quisiéramos ver á los infames detractores, á los perseguidores del Profesorado.

Si se celebran exámenes, el pobre Maestro de primera enseñanza tiene que someterse mal de su grado, á las censuras de unos ignorantes, que no otra cosa son, con pocas excepciones, los indivíduos de las Juntas locales, hasta el punto de que muchos de ellos no saben firmar. ¡Oh vilipendio! ¡Y pensar que *en el siglo de las luces* los encargados de desterrar la ignorancia son vigilados y censurados por la ignorancia misma! ¡Cómo á de ser! ¡Paciencia!

Si el Maestro no se doblega á las exigencias ridículas de los caciques del pueblo; si no se deja convertir en una especie de autómata; si no es adulador; si un día entra en clase cinco minutos después ó sale otros cinco antes de la hora señalada; si distraidamente pasa junto á un individuo del Ayuntamiento ó un cacique de los principales y no lo saluda; si cuando le dirige alguna reprensión inmotivada sabe contestar con dignidad y entereza; si en la Escuela no distingue y considera más que á los demás niños al hijo de A. ó al nieto de B., faltando á la equidad y la justicia, ¡desgraciado! La ira municipal descarga entonces sobre su cabeza; los caciques no perdonan medio para mortificarle; acuden á todos los recursos imaginables para desprestigiarle; el viperino diente de la calumnia y el emponzoñado hálito de la maledicencia se conjuran contra el pobre Profesor, que muy luego se ve envuelto en un expediente, arma que esgrimen con harta frecuencia para darle martirio, siquiera no produzca frecuentemente los efectos que sus inícuos iniciadores se proponen. ¡Sufre y resígnate, infeliz Maestro! ¡¡Ten paciencia!!

Si de la aldea, si del pueblo nos trasladamos á otras regiones más altas, no veremos para el Magisterio otra cosa que un desden profundo, una frialdad gracial, tremendas decepciones. Se encarece con una vana palabrería la importancia de la educación y se lamenta el deplorable estado en que se halla: tienen muchos ocasión de remediarlo y no lo hacen. La vigente ley de Instruccion pública, como todos sabemos, necesita una reforma radical qne varíe la manera de ser de la primera enseñanza: esta imperiosa necesidad ha sido reconocida por diferentes Ministros que en estos últimos años han desempeñado la cartera de Fomento. ¿Y qué sucede? Pasan legislaturas y más legislaturas, y la anhelada reforma no se lleva á cabo. Al ocupar su puesto un Ministro, promete hacer lo posible en bien de la enseñanza; pero no tarda en olvidar su promesa ocupado en asuntos *más graves*, y al abandonar el Gabinete dan los periódicos oficiosos la irritante noticia de que el Sr. Ministro no había podido *por falta de tiempo* presentar á las Córtes un proyecto de ley de Instrucción pública que tenía en cartera. ¡Que burla! ¡Que sarcasmo! Y entre tanto el Maestro, ¿qué hace? ¡Sufrir en silencio, con una paciencia sin igual!...

Basta: no recarguemos más con tan sombrias tintas este aflictivo cuadro. Y no se diga que exageramos ni que la pasión guía nuestra pluma: á nuestras afirmaciones hacen coro las personas sensatas amantes de

la ilustración y casi todos nuestros compañeros. Sabemos que hay excepciones, y hablamos en tésis general.

¿Y habrá de ser eterna la paciencia del Profesor? ¿Siempre á de estar condenado al sufrimiento? Imposible. Día llegará en que la sociedad reconozca el tremendo delito que está cometiendo, entonces sus servicios se verán premiados, sus derechos reconocidos su dignidad respetada. Mas para esto es preciso que nos comuniquemos, que nos asociemos todos. *Unión es fuerza:* levantemos nuestra voz unidos como un solo hombre, que al cabo se nos atenderá; y así como la paciencia de Job se vió recompensada con largueza, nuestros sufrimientos continuarán tambien alcalzando la recompensa apetecida.

Manuel Perez y Gutierrez.

LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA.

Con inmenso júbilo y no mayor satisfacción vemos, y con nosotros todos los amantes de la civilización y el progreso, los elevados y nobles propósitos, que en bien de la educación popular impulsan al nuevo é ilustrado Ministro.

Jamás hemos escaseado los merecidos elogios á disposiciones que tiendan á dar el mayor grado de cultura y prosperidad á los pueblos; y en esta ocasión, contribuimos con nuestro óbolo desde esta occidental región á animar al ilustrado y decidido Ministro en la gloriosa senda empezada; con tanta más razón, cuanto que al recordar á los ciudadanos su responsabilidad moral y legal por la falta de cumplimiento de un sagrado é ineludible deber, vémosle impulsarlo por el árduo y espinoso camino del progreso intelectual y moral.

Empero, si nos congratulamos de ver robustecer en la parte dispositiva del decreto la ley de 1857 olvidada en la mayoría de sus artículos ha más de 25 años, no por eso dejaremos de exponer con la sencillez y claridad que nos es peculiar, los graves inconvententes que se han de oponer á su ejecución en la práctica.

El carácter de Profesor público de que honrosamente estamos investidos y los dilatados servicios prestados en la enseñanza, en la cual hemos encanecido, nos autorizan á elevar nuestro débil eco, difundiéndolo en el ánimo de nuestros caros comprofesores; á fin de que, adicionando y aumentado las prácticas observaciones de nuestro cuotidiano trabajo á las aserciones de nuestra pobre inteligencia, se tomen en consideración unas y otras por el ilustrado y celoso Ministro, y pueda formar, con conocimiento de causa una nueva y previsora ley.

Desde 1860 que se ordenó el planteamiento del sistema Métrico decimal para la unificación de pesas y medidas, se han expedido infinidad de disposiciones recordando el exacto cumplimiento de lo terminantemente preceptuado en este punto; y si mal no recordamos, en el mes de Febrero anterior expidióse una sobre este necesario y esencial ramo, obligando con severas penas á los Municipios á implantar de una manera estable y definitiva el nuevo, sencillo y equitativo sistema de pesas y medidas, ¿y que resultando práctico han producido esta y las anteriores disposiciones: Que por efecto de la negligencia, apatía y punible abandono de los Municipios se han convertido en letra muerta: resultando de este desconcierto administrativo, que en cada provincia, en cada distrito y en cada pueblo tengamos diferentes medidas y pesos, que no podemos entender aun dentro ya de España, sino de la misma provincia, zona y pueblo en que residimos. De aquí los gravísimos inconvenientes que se vienen tocando en las transacciones mercantiles.

Y si esto viene sucediendo en un asunto de tan vital interés y que tan de cerca toca á todos y cada uno de los ciudadanos, ¿qué no sucederá con las disposiciones referentes á instrucción pública constante pesadilla de la mayoría de las municipalidades de España?

Los inaccesibles escollos con que ha de tropezar la ejecución del nuevo decreto son á nuestro juicio tan graves, que de llevarlo á efecto tal como lo propone y ordena el Sr. Gamazo, en vez de mejorar el estado de la Instrucción la perturban y retrasan grandemente.

Sentimos altamente que el Sr. Gamazo, poseido sin duda de un buen deseo, no haya meditado las funestas consecuencias de esta extemporánea medida. Y lo sentimos tanto más, cuanto que vem s que de una manera inconsciente se pretende crear pobres antes que cómodos y espaciosos hospitales en que albergarlos.

Público y notorio es y en la conciencia del Sr. Ministro está, que la mayoría de los pueblos de España carecen de locales ámplios y capaces para contener el número de niños que asisten actualmente á las Escuelas públicas; y si por sus malas condiciones higiénicas y de capacidad son insuficientes no comprende el Sr. ministro que duplicando el número de asistentes á las clases, es imposible la marcha progresiva de la enseñanza?

Si lo que ha pretendido el Sr. Gamazo con esta medida ha sido, no la asisitencia dupla y continuada de los niños á las clases públicas y sí obligar de una manera indirecta á los Ayuntamientos á construcción de espaciosos locales y creación de nuevas Escuelas, necesario es que el Sr, Ministro comprenda que efecto del estado precario y angustioso en que se encuentran los Municipios, es materialmente imposible hoy secundar sus laudables y nobles propósitos.

Antes de dar este gigantesco paso que no es posible llevar á cabo, ha debido preceder una disposición, que, con carácter de urgente necesidad, obligára á Municipalidades á consignar en sus presupuestos durante cierto número de años, la cantidad conveniente hasta que cada cual obtuviera diez, quince ó veinte mil pesetas en efecto para la construcción de locales ámplios, y con las condiciones higiénicas convenientes; y entónces, y sólo entónces, es cuando debe expedirse no la Real orden publicada, sino una equivalente á la que trascribimos y que no dudamos habrá de dar el resultado que todos los amantes del progreso y la cultura de España deseamos.

Es preciso que el Sr. Gamazo y todos los demás Ministros se convenzan, de una vez para siempre, de que en España acostumbramos á entender desgraciadamente la razón de la fuerza; pero jamás queremos doblegarnos á la fuerza de la razón. Necesitamos hoy disposiciones terminantes, previsoras y prácticas, que ellas por si, y sin el auxilio de nadie recomienden su cumplimiento.

Fundado en esta incontestable verdad creemos que la nueva disposición sobre instrucción obligatoria debiera sustituirse en el tiempo debido, por la que tenemos la honra de recomendar al Sr. Gamazo.

Real decreto. Art. 1.° El súbdito español que el 1.° de Enero de 1890 no acredite ante las autoridades competentes saber leer y escribir, será declarado soldado sin sujeción á sorteo alguno y sin derecho á sustitución ni redención.

Art. 2.° El que de esto en la misma fecha acreditáre saber leer, prestará su servicio en la península; los demás serán destinados al servicio de Ultramar.

El Ministro respectivo queda encargado de la ejecución del presente Decreto, etc.

Disposiciones de esta índole, que tocan de una manera tan directa la fibra más sensible de todo buen padre, son las que les obligan á hacer todo género de sacrificios porque sus hijos concurran á la clase.

Hablarles á ciertos padres del cumplimiento de la ley, de los premios que se les ofrecen y de las multas que la misma impone á los culpables son para ellos otros tantos fantásticos cuentos de las mil y una noche. Y sucede esto, porque tienen la íntima convicción de que jamás han de recibir un sólo premio por su exacta puntualidad; y ante la imperiosa necesidad del auxilio que en el trabajo presta al pobre su hijo, están persuadidos de que las Antoridades harán con esta disposición como con la ley vigente.

Seguros estamos de la eficacia y prácticos resultados de nuestras francas y leales observaciones; y en esa íntima convicción no vacilamos en aconsejar al ilustrado y celoso Ministro á que meditando detenidamente sobre ella, se decida seguir la equitativa senda que aconseja la prudencia, la justicia y el bienestar de esta noble y generosa Nación.

RICARDO RODRIGUEZ CALDERON.

(*El Magisterio Extremeño.*)

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: La ley de Instrucción pública, en su art. 177, dispone que los Profesores que después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de 10 años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubieren servido; y la orden de este Ministerio fecha 1.° de Abril de 1870, determina que los Maestros que habiendo ingresado por oposición en el Profesorado y llevando en él 10 años de servicio hicieren dimisión de su cargo por causa justificada, puedan optar por concurso, en cualquier tiempo, á Escuelas del mismo sueldo y categoría que las que desempeñaron; pero como esta orden, al hacer extensivo el derecho de volver al Magisterio público á todos los que dimitieren por causa justificada. ha variado el precepto de la ley que limitaba el expresado derecho al caso de pasar á desempeñar otros destinos públicos; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Se deroga la prevención 15 de la orden de 1.° de Abril de 1870, no debiendo concederse en adelante autorización para volver al Migisterio más que

á los que hayan dejado ó dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, conforme al citado art. 177 de la ley de Instrucción pública.

2.° Los que se hallaren en este único caso deberán obtener de esa Dirección general la declaración del espresado derecho antes de presentarse á concurso.

3.° Las autorizaciones concedidas con posterioridad á la orden de 1.° de Abril de 1870, de que no se hubiese hecho uso hasta la fecha, no producirán efecto sin que sean préviamente revalidadas por ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.—Gamazo —Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias elevadas á este Ministerio por Maestros y Maestras que, fundados en méritos y circunstancias personales, solicitan se les conceda derecho á optar por concurso á escuelas públicas de mayor categoria ó sueldo que aquellas á que les corresponde legalmente:

Considerando que en las disposiciones vigentes sobre esta materia se hallan perfectamente deslindados los casos en qué se puede optar por concurso de traslado ó de ascenso á otras Escuelas, y que fuera de éstos, toda concesión como gracia redundaría en perjuicio de los Maestros ó Maestras que reunen la aptitud y las condiciones legales:

Considerando que no hay tampoco necesidad alguna de que la Dirección general de Instrucción pública dicte resoluciones prévias en cada caso, á no ser que se trate de la aplicación del art. 177 de la ley de Instrucción pública:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente;

1.° No se dará curso en adelante á instancia alguna en que se solicite la declaración del derecho á optar á Escuelas públicas por concurso de traslado ó ascenso:

2.° Los Maestros ó Maestras que crean reunir las condiciones que determinan las disposiciones vigentes presentarán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su derecho ante las Juntas provinciales de Instrucción pública en todos los concursos que les convenga:

3.° Estas Juntas, con vista de las solicitudes y documentos presentados dictarán resolución expresa respecto á los aspirantes, que por carecer de alguna de las condiciones legales no deban ser incluidos en la propuesta, á pesar de reunir las demás circunstancias de preferencia;

Y 4.° De la resolución de las Juntas podrán alzarse los que se crean perjudicados ante el Rector de la Universidad del distrito.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Dios guarde á V. I. muchos años. =Madrid 27 de Julio de 1883.—Gamazo. —Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Orden.

Al Rector de la Universidad de Sevilla, digo con esta fecha lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Cármen Garrote y Pérez contra el acuerdo del Rector de Sevilla por el que nombró Auxiliar de una Escuela elemental pública de niñas de Badajóz; Visto el expediente instruido para la provisión de dicha plaza del que resulta, que declarando desierto el concurso de traslado por falta de aspirantes, se anunció el de ascenso, y en el plazo de la convocatoria la solicitaron doña Máxima Mateos y doña Cármen Garrote, aquella sin acreditar tiene el correspondiente título profesional, no haber hecho y sido aprobado en los ejercicios de reválida y tener satisfechos los derechos del título, y doña Cármen Garrote que acredita el de Maestra elemental y haber sido aprobada en los ejercicios de reválida y haber hecho el depósito para el título de Maestra superior: Resultando que la Junta de Instrucción pública de Badajóz propuso para la plaza de Auxiliar á doña Máxima Mateos y el Rector la nombró en 26 de Febrero último: resul-

tando que doña Cármen Garrote acudió al Rectorado en 25 del mismo mes, reclamando contra la propuesta de la Junta de Instrucción pública de Badajóz, y aquella desestimó en 27 del expresado mes la reclamación, por haber hecho el dia anterior el nombramiento para dicha plaza. Considerando que desde la publicación de la ley de 9 de Setiembre de 1857, es necesario, para obtener cargos en el Profesorado público, poseer los títulos que la misma determina: Considerando que la Junta de Instrucción pública de Badajóz debió excluir del concurso á doña Maxima Mateos porque no acredita tener ningun título profesional, ó en su defecto haber sido aprobada en los ejercicios de revalida y haber hecho el depósito para obtener aquél, según se previene en la Real orden de 7 de Julio de 1880; y Considerando que doña Cármen Garrote, justifica no sólo poseer el título de Maestra elemental sino haber sido aprobada en la reválida y tener satisfechos los derechos del título de Maestra superior: Considerando que el Rector, en virtud de lo dispuesto en la orden de 12 de Abril de 1882, debió, antes de hacer el nombramiento para la repetida plaza de Auxiliar, enmendar el error cometido por la Junta de Instrucción pública de Badajóz al hacer la propuesta, procede declarar ésta nula, así como el nombramiento hecho por consecuencia de ella, devolviendo el expediente al Rectorado, para que, por la repetida Junta de Instrucción pública, se proponga para la repetida plaza de Auxíliar de la Escuela elemental de niñas de Badajóz á la aspirante doña Cármen Garrote y Peréz, única que acredita tener las condiciones legales.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y satisfacción.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1883.—El Director general, *J. F. Riaño.*—Señora doña Cármen Garrote y Pérez.

CONSULTAS.

1.ª La legislación vigente de primera enseñanza dispone, con referencia á la organización de las Juntas locales de instrucción pública, que tres de sus individuos sean padres de familia. En este concepto, *¿que personas* deben considerarse como padres de familia para los efectos de la ley? Pueden considerarse como padres de familia y por consiguiente vocales de las Juntas locales los solteros que estén fuera de la patria potestad?

Contestación.—Creemos con fundamento que no; pues aunque en concepto jurídico el Derecho considera á los solteros en el caso citado como á padres de familia, la letra y espiritu de la ley de primera enseñanza, de acuerdo con la razon y la conveniencia, dispone que sean padres de familia real y verdaderamente; porque de serlo de hecho, se interesarán más vivamente por la educación popular.

2.ª ¿Tiene derecho una Junta provincial para proponer por concurso á un Maestro que lleva tres ó cuatro meses en propiedad en escuela incompleta, á otro que lleva más de quince meses interinamente?

Contestación.—Un dia en propiedad para los efectos de la ley, supone más que cualquier número de años interinamente; por tanto, esa Junta provincial ha obrado con arreglo á la ley y justicia.

3.ª Un alumno de Escuela normal que por causas ajenas á su voluntad no pueda presentar e á examen en Setiembre ¿se puede presentar en setiembre del año siguiente?

Contestación.—Sí. En las facultades é institutos caduca ese derecho, pero no en las Escuelas Normales.

4.ª En un pueblo en el que el Maestro percibe una cantidad alzada por retribuciones, ¿tiene derecho á exigir retribución de los niños mayores de nueve años?

Contestación.—La podrá exigir de los menores de seis años, pero no de los mayores de nueve.

5.ª ¿Puede el Maestro obligar á la Junta local en vista de la poca asistencia de los niños en la época de la recolección, á que dé vacaciones?

Contestación.—Las Juntas locales *únicamente* podrán autorizar la supresión de los dias de clase en el verano, como lo dispone la ley de 29 de Julio de 1879.

6.ª ¿Puede el Maestro cerrar la escuela despues de trascurrir hora y media sin que asista ningun niño?

Contestación.—No.

7.ª ¿Qué número de faltas escolares son suficientes á un niño para aplicar al

padre la multa que establece el art. 8.ª de la ley?

Contestación.—La ley dispone que se imponga por los Alcaldes á los padres negligentes una multa de 2 á 20 reales, pero dudamos que se haya aplicado este castigo en ninguna localidad.

8.ª ¿Mandan las Juntas provinciales al Rectorado al hacer las propuestas una relación de los aspirantes á escuelas ó tambien acompaña los expedientes íntegros de cada uno de ellos?

Contestación.—Está dispuesto que se manden los espedientes íntegros.

9.ª Si un Maestro no se presenta á tomar posesión de una escuela obtenida por traslación, ¿se proveerá por este mismo medio de nuevo?

Contestación.—No; sino por concurso de ascenso.

(La Defensa.)

Sección de noticias.

Nombramientos.—Por el M. I. Sr. Rector se han verificado para esta provincia los siguientes:

Por traslado.

D. Cirilo Gracia Fallado, para Martin del Rio, con 625 pesetas.

D. Miguel Eced, para Ráfales, con 625 id.

D. José Gonzalvo, para Camarena, con 625 id.

D. Jorge Nuél Clos. para el Vallecillo, con 580 id.

D. Juan Gonzalvo, para Maicas, con 375.

D. Alejo Báguena, para Valacloche, con 250 id.

Doña Encarnación Guillen, para Allepuz, con 550 id.

Doña Petra Villarroya, para Foz-Calanda, con 416'50.

Doña Clara Ferrer, para Seno, con 416'50 id.

Doña María Juste, para Lidón, con 250 id.

Doña Matea Perez, para Jaganta, con 166'50 id.

Por concurso.

D. José Perez, para Ababuj, con 500 pesetas.

D. Juan de Mata Escolano, para el Campillo, con 500 id.

D. José Espósito, para Santa Cruz, con 375 id.

D. Fulgencio Martin, para La Cabrera, con 275 id.

Doña María Sancho, para la Estrella, con 250 id.

Doña Juliana San Joaquin, para Villalba, con 183'25 id.

ALMANAQUE DEL MAESTRO.

Para el mes de Julio.

Dias de vacación.—El 1, 8, 15, 22 y 29, domingos; 21, sábado, cumpleaños de S. M. la Reina; 24, martes, dias de la misma señora; 25. miércoles, Santiago Apóstol.

Oposiciones á Escuelas.—Deben celebrarse en las mismas provincias que se dijo en el mes de Enero.

Presupuestos de Escuelas.—El dia primero de este mes comienza á regir el presupuesto presentado por el Maestro y aprobado por la Junta provincial.

Canícula.—Desde el 22, domingo, deben disminuirse las horas de la clase por razon de la canícula, segun lo ordena la ley del 57 y el Reglamento de Escuelas del 38, artículo 16. Comprende esta concesión á las Juntas locales, Real orden de 29 de Julio del 78, y en ciertas condiciones á las provinciales, segun la misma disposición.

El Gobierno ha negado al Ayuntamiento de Tafalla el permiso para instalar en el edificio de las Escuelas públicas el colegio dirigido por los Padres Escolapios.

El Rectorado de Granada anuncia con fecha 7 de este mes la provisión de la Escuela de niños á virtud de oposición, y añade:

«Tambien se proveerán en estas oposiciones las escuelas que vaquen durante el plazo que se señale para la admisión de solicitudes.»

¿Qué les parece á nuestros colegas semejante coletilla?

No es posible, cuando en cosas tan claras se cometen tales barbaridades, y eso por un Rectorado; no es posible, decimos, que la primera enseñanza marche de otra manera. ¿De dónde ha sacado el Sr. Rector de Granada que puede proveerse una Escuela que no se anuncia vacante con un mes de ante-

lación en el *Boletin oficial* respectivo; ¿De dónde ha sacado que está vigente la coletilla objeto de estas lineas?

Esto dice *La Reforma* y dice bien.

D.ª Emilia Venero, ilustrada profesora de las escuelas públicas de Valencia y Directora de nuestro colega *La Institrutriz*, ha fallecido, precisamente, cuando parecía sonreirle la fortuna y en el mismo día en que iba á disfrutar el aumento de sueldo que por la nivelación de sueldos la correspondia.

Sentimos sobremanera tan irreparable desgracia y nos asociamos al inmenso dolor que embargará en estos momentos á la familia de la finada y especialmente á su desconsolado esposo D. Andrés Fernandez Ollero, al que de todas veras deseamos la resignación cristiana para sobrellevar tan rudo golpe.

El Baron Alfonso de Rothschid ha hecho donación á la municipalidad de Viena, de una suma de 150.000 florines, destinada á fundar un asilo para niños pobres, sin distinción de nacionalidad ni religión.

En verdad, se puede llamar régia á la donación de uno de los reyes de la banca.

La más populosa Escuela pública de Alemania es la de Mannhenin, que cuenta nada ménos que 6.052 alumnos, divididos en 110 clases.

Suiza consigna en su presupuesto para gastos de instrucción primaria, 25 millones de francos, y limita á ocho el presupuesto de guerra. Si las naciones que agotan sus recursos sosteniendo numerosos ejércitos siguieran este ejemplo, más halagüeño, moral y materialmente considerado, fuera el estado de los pueblos.

Sobre 49.095 mozos que tomaron parte en 1881 en el sorteo de la milicia belga, había 7,707 que no sabían leer ni escribir 1.612 que sólo sabían leer, 22.609 que sabían leer y escribir, y 12.288 que poseian una instrucción superior á los grados precedentes. Respecto de los 879 restantes, era desconocido el grado de instrucción que tenían.

Para juzgar de los progresos de la instrucción pública en Bélgica, es preciso saber, que en 1850 el número de mozos sorteados fué 38.090. De éstos, 13.727 no sabían leer ni escribir, 2.945 sabian tan solo leer, 9.295 sabían leer y escribir, y 12.102 poseían una instrucción superior á estos dos grados, habiendo resultado 21 sin clasificar.

Curación de la rabia.—En Haiti, segun leemos en un periódico, donde son bastantes los casos de hidrofobia, los habitantes cuando son mordidos por algun animal sospechoso de padecer la enfermedad, ponen encima de la herida una pequeña cantidad de pólvora y la prenden fuego; además, en algunos casos, encima de la quemadura aplican una cantárida, y á los pocos días están buenos, sin que sobrevenga la terrible enfermedad de que se trata.

Hé aquí algunos importantes descubrimientos geográficos hechos por los españoles.

Las Canarias, llamadas Fortunadas por los antiguos, fueron descubiertas por los catalanes navegantes en 1414.

Las antillas y la Trinidad fueron descubiertas por Cristóbal Colón desde 1493 á 1498.

Las costas orientales de América, por Ojeda, compañero de Américo Vespucio, en 1596.

El rio Amazonas, por Vicente Yañez Pinzon, en 1500.

La Florida, por Ponce de Leon, en 1512.

Méjico, conquistado por Hernan Cortés, lo descubrió Fernando de Córdoba en 1518.

Grande Océano ó mar Pacífico, Vasco Nuñez de Balboa.

Juan Sebastian Elcano fué el primero que dió la vuelta al mundo en 1531.

La isla de San Bartolomé fué descubierta por Salazar en 1525.

Las Bermudas, por Juan Bermudez, en 1527.

La Nueva Guinea, por Andrés Urbaneta, en 1528.

La California, por Cortés, en 1535.

Y Chile, por Diego Almagro, en 1566.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.